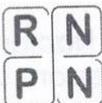




GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

**CONTRATO RNPN N° 30/2021
LG-148/2021**

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL EXTERIOR”

FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de

del

portador de mi Documento Único de Identidad

número: _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación,

en mi calidad de Presidente Registrador Nacional y Representante Legal del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), entidad de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

quien en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL**

RNPN”; y por otra parte,

del domicilio _____

portadora de mi Documento Único de Identidad

número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **“LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio _____

con Número de Identificación Tributaria _____

y quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**

y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL EXTERIOR”**, en razón de la adjudicación según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL CIENTO SETENTA Y UNO, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, en su punto trece punto dos, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en representación de la primera firme el presente instrumento. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el mismo y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento y al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones, de la Administración Pública, emitido por la UNAC,

los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL EXTERIOR, consistente en pautas en redes sociales, para alcanzar los mercados de Estados Unidos, en las ciudades de Los Ángeles, California; Long Island, Nueva York; Silver Spring, Maryland; Woodbridge, Virginia; Elizabeth Nueva Jersey y Dallas, Texas. Además debe incluir ciudades en Canadá como: Calgary, Montreal, Toronto, Ottawa y Vancouver; y Milán, Italia; según los términos de referencia del proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato empezará a contar a partir de la firma de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **III. ALCANCE DEL SUMINISTRO.** El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del proceso de Libre Gestión y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio contratado será por un monto de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,774.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. La factura será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviada a las oficinas del RNPN, situado en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN) dicha factura deberá ser a emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y el acta de recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados. El pago será de acuerdo a entregas parciales, y será realizado por la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante depósitos a cuenta de la Contratista. **V. CONDICIONES, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** Los suministros serán brindados, conforme a la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXO UNO, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-CIENTO CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, y la oferta adjudicada. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

Ítem No	SERVICIO
1	<p data-bbox="387 327 1382 607">Propuesta de pauta en redes sociales, para alcanzar a los mercados de Estados Unidos, en las ciudades de Los Ángeles, CA, Long Island, NY, Silver Spring, Maryland, Woodbridge, VA, Elizabeth NJ y Dallas, TX. Además debe incluir ciudades en Canadá como: Calgary, Montreal, Toronto, Ottawa y Vancouver y Milán, Italia, que incluya:</p> <p data-bbox="387 654 735 685">Propuesta de pauta digital</p> <ul data-bbox="443 731 1382 1721" style="list-style-type: none"><li data-bbox="443 731 1382 882">• El contenido a pautar se deberá desarrollar con base a contenidos institucionales en una etapa siguiente y que sea acorde a lo que se quiera informar<li data-bbox="443 928 1382 1017">• Segmento dirigido a la diáspora entre 18 a 50 años radicada en las Ciudades antes mencionadas<li data-bbox="443 1062 1382 1214">• Propuesta de pauta deberá incluir redes sociales como: Twitter, Facebook e Instagram y aquellas que la agencia sugiera o recomiende<li data-bbox="443 1259 1334 1290">• El costo deberá incluir, fan, costo por contacto y costo por visita<li data-bbox="443 1336 1382 1425">• La propuesta deberá incluir el número de medición de efectividad (KPI'S)<li data-bbox="443 1471 1246 1502">• Deberá incluir tarifa y total de inversión por medio digital<li data-bbox="443 1547 1382 1578">• El periodo de pauta será del 30 de octubre al 31 de diciembre 2021<li data-bbox="443 1624 1382 1721">• La propuesta deberá de incluir una descripción de material a utilizar y objetivo del mismo
2	Racional de Medios



	<ul style="list-style-type: none">• Explicación de la estrategia digital• Tácticos de la estrategia digital• La estrategia deberá orientarse al alcance, crecimiento y awareness (conciencia de marca)• Justificación de medios digitales a utilizar• Detalle de Tácticos
--	---

VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el RNPN, este último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Para ejercer esta función fue nombrada como Administradora de Contrato, la Jefa de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, del RNPN, quién será la responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X.GARANTÍA. A) La Contratista deberá entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la adjudicación, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN,

equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,277.40), para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. En el caso que el adjudicado sea persona natural podrá presentar pagaré sin protesto, conforme a lo enunciado en las disposiciones legales antes señaladas. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula, deberá ser entregado físicamente en la UACI. B) De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes



del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas; y j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, **prevalecerá el contrato.** **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** El RNPN tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. **XVI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento

sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

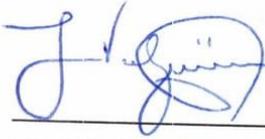
XXI. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual



J.V.

valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE

POR EL CONTRATANTE



LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V

POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **DIANA MICHELLE PLEITES FLORES**, Abogado y Notario, del domicilio de comparecen los señores: **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de del domicilio de la ciudad de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Registrador Nacional del Registro

Nacional de las Personas Naturales y Presidente de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**, Institución de Derecho Público, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria número:

y por otra parte

del domicilio

a quien no conozco pero identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

y portadora de su Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio con Número de Identificación Tributaria

cuyas personerías más adelante relacionaré y

que en las calidades antes dichas, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual



contiene el contrato bajo referencia RNP N° TREINTA/DOS MIL VEINTIUNO, denominado “**CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL EXTERIOR**”, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación de los servicios de publicidad para el exterior, consistente en pautas en redes sociales, para alcanzar los mercados de Estados Unidos, en las ciudades de Los Ángeles, California; Long Island, Nueva York; Silver Spring, Maryland; Woodbridge, Virginia; Elizabeth Nueva Jersey, y Dallas, Texas. Además debe incluir ciudades en Canadá como: Calgary, Montreal, Toronto, Ottawa y Vancouver; y Milán, Italia, por el plazo comprendido a partir del día de firma del referido contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Por el precio de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo, la suscrita Notario. **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Con respecto al Licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE: a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, por medio del cual queda comprobada la existencia legal de la institución; **b)** Ley Orgánica del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, y que según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el Artículo doce literal g), menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional, **c)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez nombró al compareciente como Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** a partir del día veintiuno de



DIANA MICHELLE PLEITES FLORES
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones que finaliza el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y por otra parte, **d)** Certificación de punto de Acta de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el Acta de sesión ordinaria número MIL CIENTO SETENTA Y UNO celebrada el día once de noviembre de dos mil veintiuno, que contiene en el punto número TRECE PUNTO DOS, la adjudicación del proceso de Libre Gestión Número LG - ciento cuarenta y ocho / dos mil veintiuno – RNPN denominado “Contratación de los servicios de publicidad para el exterior” a favor de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE.C.V de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del contrato que antecede; además consta, la autorización al señor Presidente Registrador Nacional para que firme el contrato correspondiente. **2)**

quien es

a quien no conozco pero identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número
y portadora de su Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la sociedad “**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que se abrevia **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad y Único Pacto Social Vigente de la Sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio del dos mil quince, ante los oficios del notario e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de agosto del dos mil quince, el cual incorpora íntegramente la totalidad de las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad y del cual consta, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de la Sociedad es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la Sociedad estará administrada por una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores propietarios o un Administrador Único, los cuales podrán durar en sus cargos por periodos de cinco años, lo cual serpa determinado por de la Junta General de Accionistas, quienes también dispondrán el número y cargos de los miembros de la Junta



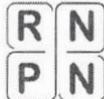
Directiva que en todo caso tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, habrán tantos suplentes como propietarios, y que corresponde la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Presidente y al Vicepresidente conjunta y separadamente o al Administrador Único, según sea el caso; **b)** Certificación del Punto de Acta de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, _____ en la ciudad de

_____ el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete e inscrita en el Registro de Comercio el día doce de junio de dos mil diecisiete bajo el número DIECIOCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del registro de sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que para tal efecto lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta que en su PUNTO NUMERO SIETE se acordó elegir a la nueva Junta Directiva, resultando por unanimidad electo como Director Vicepresidente y por lo tanto representante legal de la sociedad

_____ para un período de cinco años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, es decir a partir del día doce de junio de dos mil diecisiete dicho nombramiento se encuentra vigente a la fecha; **c)** Certificación de Punto de Acta, extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, _____ en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, de la que certifica que en el Libro de Actas de Junta Directiva se encuentra asentada el acta número QUINIENTOS SETENTA Y TRES de Junta Directiva celebrada a las dieciséis horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno y en su Punto único se autoriza a _____ en su calidad de Directora Vicepresidente y como tal Representante Legal de la sociedad, para que firme oferta de licitación, contratos, declaraciones juradas, y todos los documentos anexos solicitados en el proceso de Libre Gestión, LG-CIENTO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO-RNPN “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL EXTERIOR”. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Registro Nacional
de las Personas Naturales

FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA

LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

DIANA MICHELLE PLEITES FLORES
NOTARIO

